CONTRATO Nº 59/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el Sr. Carlos Alberto Marcelo Ferraris, con Cedula de Identidad Nº 2.445.567, en representación de CAFÉ CORNER S.R.L., con domicilio en la calle Las Residentas esq. Anahí – Zona Norte de la Ciudad de Fernando de la Mora quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, para la provisión de Servicio de Cafetería para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, autorizado según Resolución N° 664/12, Acta N° 2.001 del 14 de noviembre de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación para la provisión de Servicio de Cafetería para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ubicada en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

2.1 El Formulario de Carta de Oferta y las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Nº 25/12 para la provisión de Servicios de Cafetería forman parte del presente Contrato, y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.

2.2 EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de café y sus insumos, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con la relación a los documentos del contrato.

2.3 En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas del presente Contrato o entre éste y los demás documentos del Contrato, prevalecerá lo que señale LA CAJA.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

3.1 El Pedido de Precios se refiere a la provisión de Servicio de Cafetería de acuerdo a lo establecido en el Formulario de Carta de Oferta y las Especificaciones Técnicas del llamado.

3.2 La CAJA se reserva el derecho de determinar la cantidad de servicios a solicitar al PROVEEDOR, según las necesidades y disponibilidades presupuestarias de la institución.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

4.1 Las prestaciones que EL PROVEEDOR se obliga a dar bajo este Contrato y el documento que lo integra se refiere a lo mencionado en la Cláusula Primera, según las especificaciones técnicas aprobadas por LA CAJA.

4.2 El Contratista deberá sustituir las máquinas que presenten problemas técnicos o fallas frecuentes en un plazo no superior de 24 (veinticuatro) horas, con el solo pedido por escrito del Departamento Administrativo. La máquina a ser suministrada deberá cumplir con las mismas especificaciones técnicas del equipo a ser sustituido.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

CAFE CORNER S.R.L.

CLAUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

5.1 En todas sus relaciones con EL PROVEEDOR, LA CAJA estará representada por el Jefe del Dpto. Administrativo.

5.2 Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CAJA y EL PROVEEDOR se harán únicamente por escrito. Por consiguiente todas las veces que en los textos de los documentos de contrato se encuentren expresiones "comunicará", "Informará" y similares, deberá entenderse "por escrito". Las comunicaciones verbales no tienen valor con respecto a este contrato.

CLAUSULA SEXTA: PLAZOS CONTRACTUALES

6.1 El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año y entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLAUSULA SÉPTIMA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

7.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato y los mismos serán fijos e invariables.

7.2 Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

7.3 Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de los servicios contratados esta determinado en base a los precios que figuran en el Formulario de Carta de Oferta del PROVEEDOR.

7.4 Siendo la modalidad adoptada, prevista en el Art. 36 – Contratos abiertos, del Decreto Nº 21909/03 de Contrataciones Publicas, se establece que el monto máximo del Contrato es de Gs. 11.562.500.- (Guaraníes once millones quinientos sesenta y dos mil quinientos), y el monto mínimo es de Gs. 6.012.500.- (Guaraníes seis millones doce mil quinientos), según el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT. MINIMA ANUAL DE VASITOS DE CAFE	CANT. MÁXIMA ANUAL DE VASITOS DE CAFE	PRECIO UNITARIO POR VASITO IVA INCL.	PRECIO TOTAL MINIMO	PRECIO TOTAL MAXIMO
1	SERVICIO DE CAFETERIA CON MAQUINA EN COMODATO	6.500	12.500	925	6.012.500	11.562.500

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

8.1. LAS PARTES estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

8.2. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena

8.3. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en

la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince porciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente formula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0} \;;$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado
IPC1: Indice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de entrega del suministro.
IPC0: Indice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.
Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

CLAUSULA DÉCIMA: COMPETENCIA

10.1 Las Partes Contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato, a los Tribunales paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

11.1 Al producirse una de las causas de fuerza mayor detalladas en la Cláusula Octava que provoque la paralización total para la provisión de los equipos por un período no inferior a sesenta (60) días, vencido este plazo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir la rescisión del Contrato.

11.2 A los efectos del párrafo anterior, queda establecido que la Parte interesada en la rescisión deberá así notificarlo a la otra Parte, la que dentro de los diez (10) días deberá pronunciarse. De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato, de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Décima.

11.3 Todos los asuntos a que diere lugar la rescisión deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la rescisión del Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

12.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CAJA a la rescisión del Contrato:

12.2 Si EL PROVEEDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

12.3 Si se demostrare colusión o fraude de EL PROVEEDOR con entidades que colaboran en la prestación del servicio o con personal perteneciente a LA CAJA.

CAFE CORNER S.R.L.

12.4 Si EL PROVEEDOR reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

13.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, darán derecho al PROVEEDOR a Rescindir el Contrato.

13.2 Si la CAJA se atrasare por más de sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, sin causa justificada.

13.3 Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o por responsabilidad del PROVEEDOR.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESCISIÓN ANTICIPADA

14.1 Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con acuse de recibo de la contraparte con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CREDITO PRESUPUESTARIO

15.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato se encuentra previstos en el rubro 280 "Otros Servicios" del Presupuesto General de la Nación, sujeto a la aprobación del Presupuesto correspondiente al año 2013.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RETENCION SEGÚN LEY Nº 2051/2003

16.1 Se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por el PROVEEDOR, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

EN FE DE LO CUAL, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por tres páginas progresivamente numeradas y de los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de noviembre de 2012.

Sr. Carlos Alberto Marcelo Ferraris
El Proveedor

CAFE CORNER S.R.L.

Ing. Darío E. Núñez González
Presidente de la Caja

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE